

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

Que para asumir el Modelo de Gestión de A, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, elaborará la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme a los estándares y requisitos establecidos para el efecto.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...);”

Que, PORTOVIAL EP; es una entidad de derecho público creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No.- DIR-2017-ANT, expide el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR”.

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

Art. Innumerado (1).- Incorpórese en el Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo el siguiente capítulo:

CAPITULO INNUMERADO

DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I

COMPETENCIA, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. Innumerado (2).- **Competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón. Para esto el Concejo Municipal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las del ente rector del sector.

Art. Innumerado (3).- **Ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, facultad conferida mediante ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la

jurisdicción del cantón Portoviejo...”así como también en apego irrestricto a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Art. Innumerado (4).- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (5).- Ámbito. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Portoviejo.

SECCIÓN I POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. Innumerado (6).- Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción cantonal:

- A. Incentivar el uso del transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades, siendo seguro, digno y sustentable.
- B. Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- C. Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública.
- D. Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo con la normativa nacional.
- E. Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.
- F. Propiciar la ampliación de la oferta del transporte terrestre e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio.
- G. Dotar de infraestructura adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte terrestre y no motorizado.
- H. Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, a fin de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.
- I. Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.
- J. Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción cantonal.
- K. Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- L. Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

SECCIÓN II DE LA EJECUCIÓN, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. Innumerado (7).- De la Ejecución. - A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL

EP”, le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en el territorio.

Art. Innumerado (8).- Planificación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, en territorio le corresponde planificar:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- A. Elaborar un Plan integral de Transporte Terrestre.
- B. Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- C. Planificar la red de servicios de transporte terrestre, sea este público, por cuenta propia, particular, y comercial.
- D. Planificar la circulación para transporte de carga.
- E. Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
- F. Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
- G. Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.
- H. Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
- I. Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Manabí, y otras entidades u organismos cooperantes.
- J. Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte y someterlo a la aprobación del Directorio de PORTOVIAL EP;
- K. Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten.

EN EL TRÁNSITO:

- A. Elaborar un plan integral de tránsito.
- B. Elaborar el plan operativo de tránsito.
- C. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la Ley.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- A. Elaborar un plan integral de seguridad vial.
- B. Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.
- C. Elaborar planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- D. Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Art. Innumerado (9).- Regulación y Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, en territorio le corresponde regular y gestionar a través de la presente ordenanza, lo siguiente:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- A. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- B. Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
- C. Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como parqueaderos y otros.
- D. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- E. Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- F. Expedir resoluciones administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia.
- G. Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a aprobación del Directorio de PORTOVIAL EP, o del Concejo Municipal si el caso lo amerita.

EN EL TRÁNSITO:

- A. Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN.
- B. Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- C. Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- D. Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- E. Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública.
- F. Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el cantón.
- G. Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- H. Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlos a la aprobación del Directorio de PORTOVIAL EP, o del Concejo Municipal si el caso lo amerita.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- A. Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- B. Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Directorio de PORTOVIAL EP, o del Concejo Municipal si el caso lo amerita;
- C. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal.

Art. Innumerado (10).- Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - A La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", en territorio le corresponde controlar:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- A. Controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, por cuenta propia, y comercial en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.

- B. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- C. Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a las publicidades en todos los componentes del sistema de transporte terrestre del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte.

EN EL TRÁNSITO:

- A. Realizar operativos de control de tránsito regular y especial, y los operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial.
- B. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- C. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- D. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- E. Realizar las citaciones y/o notificaciones por multas o infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General.
- F. Implementar y gestionar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito de toda índole, sea a través de gestión directa u otros mecanismos asociativos, talos como aliados estratégicos para el efecto.
- G. Controlar el funcionamiento del centro de revisión y control técnico vehicular.
- H. Auditar el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- A. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

Art. Innumerado (11).- Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - A la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", en territorio le corresponde gestionar:

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE:

- A. Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte.
- B. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial, y demás que le faculte la Ley.
- C. Emitir los informes técnicos legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.
- D. Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre, en el ámbito de sus competencias.
- E. Ejecutar y administrar los planes de transporte terrestre.
- F. Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial y por cuenta propia.
- G. Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón.

- H. Aplicar las sanciones que corresponda a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón.
- I. Elaborar proyectos que contemplen la implementación de sistemas inteligentes de transporte ITS.
- J. Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia en los ámbitos urbano e intracantonal.
- K. Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos.
- L. Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación.
- M. Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- N. Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- O. Evaluar la gestión del transporte.
- P. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal.
- Q. Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante ordenanzas.
- R. Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante ordenanzas.
- S. Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- T. Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- U. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.

EN EL TRÁNSITO:

- A. Autorizar, concesionar, delegar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
- B. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito.
- C. Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- D. Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- E. Suministrar e instalar señales de tránsito.
- F. Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano rural/combinado e intracantonal.
- G. Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
- H. Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
- I. Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados.
- J. Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.

- K. Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.).
- L. Estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.
- M. Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.
- N. Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS).
- O. Seleccionar a los aspirantes para agentes civiles de control de tránsito del cantón.
- P. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias.
- Q. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
- R. Realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, la matrícula previa el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- S. Entregar el permiso anual de circulación.
- T. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
- U. Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.
- V. Implementación de Ciclo vías.
- W. Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito.
- X. Evaluar la gestión del tránsito.
- Y. Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal.
- Z. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.

EN LA SEGURIDAD VIAL:

- A. Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.
- B. Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía).
- C. Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- D. Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.
- E. Capacitar y formar a la ciudadanía en seguridad vial.
- F. Ejecutar campañas de seguridad vial.
- G. Evaluar la gestión de la seguridad vial.
- H. Autorizar el funcionamiento de parques viales.

SECCIÓN III UNIDAD DE CONTROL

Art. Innumerado (12).- El control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo será ejercido por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón

Portoviejo “PORTOVIAL EP” a través de la respectiva Unidad, Dirección o Departamento de Control Operativo y Fiscalización, que dependerá operativa, orgánica, financiera y administrativamente.

Dicha unidad será responsable de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón; tareas que ejercerá operativamente a través del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Art. Innumerado (13).- Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito estará conformado por personal civil con elevados niveles de formación, capacitación técnica y especialización, dotado de modernos medios y elementos tecnológicos, recursos y equipamiento necesarios, de modo de posibilitar el más eficiente cumplimiento de las tareas a su cargo con el menor número posible de agentes, reduciendo a lo indispensable el contacto directo con los infractores pero incrementando la proximidad a la ciudadanía en cuestiones de prevención, educación vial y protección de la vida humana.

Por tratarse de una institución principalmente orientada al servicio a la comunidad, cuyas actividades se desarrollan principalmente en el espacio público, los agentes del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito deben contar con aptitudes de comunicación y con la capacidad de sistematizar reportes. Poseerán educación de nivel secundario completo o equivalente y deberán completar satisfactoriamente exámenes psicofísicos, de adicciones y de antecedentes penales. Deberán testificar siempre que se requiera ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

La naturaleza de las tareas que desempeñan requiere disponibilidad de trabajo en horarios diurno y nocturno, fines de semana y días inhábiles, así como poseer la pertinente habilitación profesional para conducir vehículos automóviles en general y en particular motocicletas, vehículos utilitarios y vehículos especiales.

Art. Innumerado (14).- Funciones del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito tiene como funciones esenciales, el ordenamiento del tránsito a través de la intervención en eventos regulares o extraordinarios para garantizar condiciones mínimas de circulación; ser autoridad de aplicación de las normas de tránsito, velando por el cumplimiento de las reglas de circulación, advirtiendo e infraccionando a aquellos individuos que actúan en violación de las mismas; y promover la convivencia en el espacio público, constituyéndose en un vector más del gobierno municipal para la transmisión del cambio cultural en torno de la convivencia y el respeto de las normas.

Los agentes del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito realizarán operativos programados y controles en forma aleatoria y extendida en toda la ciudad, potenciando la imagen de una gestión moderna mediante el uso de nuevas tecnologías para mejorar la seguridad vial y la fluidez del tránsito.

En todas las vías de la ciudad, las indicaciones de los agentes de tránsito prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito.

Los agentes del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito tendrán a su cargo las siguientes tareas y actividades entre otras inherentes a sus misiones y a los objetivos que inspiran la creación de la institución:

1. Constatar las violaciones, elaborar las actas y el parte por infracciones de tránsito las cuales tendrán fe pública.

2. Ejecutar los operativos programados, los controles aleatorios en las vías públicas y otras intervenciones atinentes a sus responsabilidades.
3. Ordenar el tránsito en una intersección o en una vía ante un evento particular.
4. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, administrativos, fiscales y de seguridad, para la circulación de vehículos motorizados.
5. Ordenar al conductor de un vehículo su detención en caso de entenderlo pertinente, y requerir la identificación de este y la presentación de todos los documentos que de acuerdo con la normativa vigente éste deba llevar consigo o en el vehículo.
6. Variar en caso de ser necesario, lo que en las luces y señales de tránsito se indicare e impedir o variar el tránsito por cualquier vía pública, si las circunstancias así lo requieran. Será obligación de todo conductor y peatón obedecer dicha orden o señal.
7. Detener o inspeccionar cualquier vehículo cuando a su juicio el mismo estuviere siendo usado en violación de la normativa de aplicación vigente o estuviere su conductor u ocupantes relacionados con cualquier accidente de tránsito; a tales fines, estará autorizada para bloquear el paso de dicho vehículo en cualquier vía pública cuando el conductor del mismo se negare a detenerse. Bajo ningún concepto podrá abusar de esta facultad. Sujetándose en todo caso a las responsabilidades y sanciones que PORTOVIAL EP resuelva para el efecto, en concordancia con el marco legal vigente.
8. Practicar a cualquier conductor o peatón las pruebas siguientes:
 - a. Prueba de alcoholemia, sea respiratoria o de otra naturaleza, con el propósito de determinar la presencia de alcohol en el organismo o certificar el hecho de conducir bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En ningún caso podrá abusar de esta facultad, debiendo en todo caso responder por el abuso el respectivo agente.
 - b. De igual modo se podrán practicar los exámenes contemplados en la letra anterior, a las personas que se encuentren en lugares públicos que pretendan salir conduciendo un vehículo de motor y presenten signos externos de no estar en actitud para lo mismo. Si la prueba resultara positiva, los agentes podrán prohibirle conducir por el tiempo que sea necesario para su recuperación.
9. Utilizar los equipos o instrumental electrónico o mecánico, adoptados e implementados para el control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.
10. Toda otra función conferida por la legislación vigente y la normativa reglamentaria y complementaria.

Art. Innumerado (15).- Actuación de los Agentes Civiles de Tránsito en los accidentes de tránsito.- Los Agentes Civiles de Tránsito que tomen procedimiento en un accidente, siempre que cuenten con los elementos o indicios probatorios estarán facultados para detener al o los presuntos autores de un delito de tránsito, en donde resultaren heridos o fallecidos una o varias personas, o para aprehender vehículos como evidencia en las condiciones de los artículos 165, 166 y concordantes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Ley.

En casos de accidentes de tránsito para garantizar la seguridad ciudadana, los agentes civiles de tránsito tomarán procedimiento y deberán elaborar el parte de accidente de tránsito correspondiente.

Las diligencias de investigaciones, reconocimiento del lugar de los hechos, inspección ocular técnica y peritajes serán realizadas por el personal especializado competente.

Art. Innumerado (16).- Formación y capacitación del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- El objetivo general en materia de formación y capacitación de los Agentes Civiles de Tránsito, es el de formar funcionarios públicos según la visión de la conducción de la institución, capaces de comprometerse a realizar eficientemente las tareas de prevención de siniestros viales y control del tránsito y transporte con estricto ajuste al marco normativo vigente.

La normativa complementaria en la materia podrá establecer criterios y condiciones en materia de promoción y crecimiento en la carrera de los agentes. La capacitación será permanente, especialmente en temas vinculados con la comunicación para potenciar el contacto con el ciudadano.

SECCIÓN IV DEL CONTROL ELECTRÓNICO DEL TRANSITO.

Art. Innumerado (17).- Control electrónico del tránsito.- El presente capítulo regula la gestión del control electrónico del tránsito, así como la modalidad de contratación para dichos servicios.

La gestión del control electrónico del tránsito se rige por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establecen como principios orientadores de todos los procesos asociados a la gestión del control electrónico del tránsito, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. Innumerado (18).- Objetivos del control electrónico del tránsito.- La incorporación de tecnologías para el control del tránsito tiene por objetivos esenciales:

1. Lograr alto nivel de cumplimiento de las normas de tránsito.
2. Disminuir el nivel de accidentes graves y fatales.
3. Potenciar el cambio cultural, elevando el nivel de conocimiento de la población sobre la importancia de respetar las normas de tránsito.
4. Garantizar la sustentabilidad económica de las políticas de seguridad vial.
5. Recopilar información estadística para la planificación del transporte.
6. Proveer un sistema de información en tiempo real que brinde indicaciones o advertencias acerca del estado del tránsito y el funcionamiento del transporte a los diferentes usuarios del sistema vial.
7. Concentrar la totalidad de la información en un centro de control de tránsito.
8. Reducir el número de agentes de movilidad necesarios, a la vez de potenciar las tareas que éstos desarrollan, dada la alta efectividad asociada al funcionamiento de los dispositivos y elementos tecnológicos.

Art. Innumerado (19).- Sistema de control electrónico.- Se implantará un sistema de gestión de infracciones con recursos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo y mantenimiento de las tareas de gestión de las infracciones, lo cual incluye la implementación de equipos, la detección, notificación y recaudación de las multas por infracciones.

Art. Innumerado (20).- Tecnologías aplicables al control electrónico.- El sistema de control tecnológico del tránsito empleará todo tipo de equipos y medios electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, aptos para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con su implementación.

En particular, se utilizarán equipos de control y radares en puntos fijos y móviles para la detección de la velocidad de circulación y el acatamiento a las señales semafóricas; dispositivos y cámaras para el control remoto de bloqueo de intersecciones viales; detectores de alcohol, medidores de pupilas y otros dispositivos de detección del uso de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; dispositivos móviles de registro de datos e infracciones, radios de comunicación, red de comunicaciones, y cualquier otro elemento o equipamiento tecnológico disponibles, de última generación, destinados al control electrónico del tránsito y el transporte, cuyos parámetros técnicos serán determinados en los respectivos procesos de contratación.

Art. Innumerado (21).- **Valor probatorio.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, constituyen medios de prueba para el juzgamiento de las infracciones de tránsito. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante los referidos dispositivos electrónicos constituyen evidencias en el proceso.

Con ajuste al artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las contravenciones podrán ser detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos reglamentarios.

Art. Innumerado (22).- **Normas técnicas aplicables.**- Los servicios públicos de control electrónico del tránsito se efectuarán sujetándose a las normas del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida PORTOVIAL EP; y las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que PORTOVIAL EP considere de aplicación necesaria.

Art. Innumerado (23).- Organismo responsable de la gestión del control del tránsito.- La gestión y control de los servicios públicos de control electrónico del tránsito que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de PORTOVIAL EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

Para efectos del ejercicio de esta facultad, PORTOVIAL EP será la encargada de la administración del Centro de Control Electrónico de Tránsito de Portoviejo y de la relación de la entidad en esta materia con la Comisión de Tránsito del Ecuador, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de la implementación operativa de los procesos de control del tránsito y transporte.

Art. Innumerado (24).- Modelo de Gestión del control electrónico del tránsito.- La gestión de control electrónico del tránsito será prestado por PORTOVIAL EP, pudiendo

contar, con los servicios de un operador que se contrate de conformidad con las normas de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de contratarse un socio o aliado estratégico para la gestión del control electrónico de tránsito, la contraprestación contractual podrá resolverse mediante esquemas de participación en base a las multas percibidas, retribución, canon o la combinación de ellos, conforme a la estructuración que determine el Directorio de EPM-PORTOVIAL EP en función de la mejor satisfacción de las necesidades e intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo. Para la gestión de la recaudación de los valores por multas derivadas de infracciones de tránsito, el contratista o aliado estratégico estará designado para la gestión de cobro, permaneciendo la potestad coactiva a cargo de PORTOVIAL EP y se ejercerá de acuerdo a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. Innumerado (25).- Autorización.- El Directorio de la EPM-PORTOVIAL EP aprobará y autorizará se proceda a iniciar el proceso de concurso público para la contratación del aliado estratégico de conformidad al artículo anterior y a los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. Innumerado (26).- Atribuciones de EPM-PORTOVIAL EP en la contratación.- EPM-PORTOVIAL EP será la entidad responsable del control del socio estratégico o contratista.

Art. Innumerado (27).- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de control electrónico del tránsito, será dirimido por EPM-PORTOVIAL EP.

CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR

Art. Innumerado (28).- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, podrá establecer Centros de Retención Vehicular (CRV) para la permanencia temporal de los vehículos, que por circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones inherentes a la materia, deben permanecer bajo retención y custodia del GAD Municipal de Portoviejo, como organismo competente del control del tránsito en dicha circunscripción.

Art. Innumerado (29).- Le corresponde a PORTOVIAL EP administrar los CRV, obtener las autorizaciones administrativas y cumplir con las disposiciones de carácter nacional emitidas sobre esta materia por la Agencia Nacional de Tránsito. La gestión de los servicios de los CRV le corresponde a PORTOVIAL EP, pudiendo contar, con los servicios de un operador que se contrate de conformidad con las normas de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto.

Art. Innumerado (30).- Como contraprestación a los servicios de los CRV se establece un valor por Estacionamiento Diario en los Centros de Retención Vehicular de la Ciudad de Portoviejo.

Art. Innumerado (31).- El hecho generador del cobro es el estacionamiento Diario en los Centros de Retención Vehicular de la Ciudad de Portoviejo.

Art. Innumerado (32).- El cobro por Estacionamiento Diario en el Centro de Retención Vehicular de la Ciudad de Portoviejo, se establecerá a través de la respectiva resolución que emita PORTOVIAL EP, para el efecto.

Art. Innumerado (33).- Son sujetos pasivos de cobro por Estacionamiento Diario en los Centros de Retención Vehicular de la Ciudad de Portoviejo, todos los propietarios y conductores de vehículos a motor, como: motos, livianos, pesados, extrapesados y cualquier otro vehículo a motor que haya sido ingresado en el Centro de Retención Vehicular de la Ciudad de Portoviejo.

Art. Innumerado (34).- El valor del cobro por Estacionamiento diario deberá pagarse de manera previa a la salida del vehículo retenido una vez cumplido el procedimiento respectivo.

El valor de Estacionamiento diario que corresponda a vehículos que no hayan sido retirados por cualquier causa o motivo (inclusive aquellos retenidos por orden judicial o administrativa) dentro de un lapso de 60 días calendario contado a partir de su ingreso, deberá ser pagada por su respectivo propietario hasta el día 61. Vencido el plazo indicado se emitirán los respectivos títulos de crédito para para lo cual se observarán las normas del Código Tributario.

Art. Innumerado (35).- Los valores adeudados por concepto en el presente capítulo, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados coactivamente una vez que se hayan vuelto exigibles, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

CAPÍTULO VI TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

GENERALIDADES

Art. Innumerado (36).- **Funciones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP-** PORTOVIAL EP, de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, tendrá las siguientes funciones:

- A. Aprobar y otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre.
- B. Realizar cada cinco años o acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte terrestre, dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo y emitir un informe motivado para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa.
- C. Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, Ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y demás normas aplicables.
- D. Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.
- E. Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
- F. Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación

- de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el órgano rector.
- G. Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente; para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.
 - H. Implementar de conformidad a la necesidad institucional, una plataforma tecnológica para sistematizar, mejorar y simplificar tiempos en respuesta a los usuarios, de acuerdo al trámite que realicen.
 - I. Ejercer el control del transporte, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial, a través de la respectiva unidad, dirección o departamento de Control de Tránsito, que le dependerá operativa, orgánica, financiera y administrativamente.
 - J. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Art. Innumerado (37).- Título Habilitante.- Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial, por cuenta propia y renta de vehículo de personas o bienes en cualquiera de sus ámbitos de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Las modalidades que no sean ejecutadas por PORTOVIAL EP, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. Innumerado (38).- Clasificación. - Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

- A. Contrato de operación.
- B. Permiso de operación.

Art. Innumerado (39).- Informe previo.- Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, o de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) según el caso, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por el órgano rector.

Art. Innumerado (40).- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica de la Operadora de Transporte.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- A. Formulario de solicitud, suscrito por el Gerente General o Presidente de la Operadora designado.
- B. Minuta de estatuto social.
- C. Reserva de nombre emitido por la entidad competente.
- D. Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Gerente General o presidente.
- E. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos.
- F. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas.
- G. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo y sus empresas públicas, de los aspirantes a socios/accionistas.
- H. Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas.
- I. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Art. Innumerado (41).- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de Estatutos. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- A. Formulario de solicitud, suscrito por el Gerente General o Representante Legal.
- B. Minuta de estatuto social.
- C. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- D. Archivo electrónico con la nómina de las o los socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos.
- E. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios/os o accionistas.
- F. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo y sus empresas públicas, de los aspirantes a socios/accionistas.
- G. Historia laboral del IESS de los socios/accionistas.
- H. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

CAPÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. Innumerado (42).- Contrato de Operación. - Es el título habilitante que concede la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo con la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Art. Innumerado (43).- Requisitos. - Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- A. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
- B. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- C. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- D. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
- E. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- F. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o aspirantes a accionistas.
- G. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
- H. Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.
- I. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP".
- J. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
- K. Copias simples de las matrículas de los vehículos.
- L. Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de las operadoras.
- M. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. Innumerado (44).- Contenido del Contrato de Operación. - El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- A. Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación.
- B. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas.
- C. Listado de socios/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar.
- D. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato.
- E. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- F. Plazo de duración del contrato.
- G. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante.
- H. Potestad de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, para dar por terminado el contrato.
- I. Prohibiciones para la operadora contratante.
- J. Formas de terminación del contrato.
- K. Términos y condiciones para la renovación.
- L. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones.
- M. Documentos habilitantes del contrato.

Art. Innumerado (45).- Vigencia. - El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse previo cumplimiento de los requisitos constantes en

la presente ordenanza, leyes y resoluciones que para el efecto se emitan. La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Contrato de Operación deberán ser presentados en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. Innumerado (46).- Requisitos para la renovación del Contrato de Operación. -

Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- A. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
- B. Copia del último contrato de operación (por caducar).
- C. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación.
- D. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- E. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
- F. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
- G. Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente.
- H. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas.
- I. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
- J. Certificados de revisión técnica vehicular.
- K. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”.
- L. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
- M. Copias simples de las matrículas de los vehículos.
- N. Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de las operadoras.
- O. Comprobante de pago del costo del servicio.

CAPÍTULO VIII PERMISO DE OPERACIÓN

Art. Innumerado (47).- Permiso de Operación. - Es el título habilitante mediante el cual la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Art. Innumerado (48).- Requisitos. - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- A. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
- B. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- C. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
- D. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
- E. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- F. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas.
- G. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
- H. Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.
- I. Certificados de revisión técnica vehicular.
- J. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, (máximo 90 días calendario).
- K. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra – venta con reconocimiento de firmas.
- L. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).
- M. Copias de las matrículas de los vehículos,
- N. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. Innumerado (49).- Contenido del Permiso de Operación. - El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- A. Número y fecha de la resolución.
- B. Razón social y domicilio de la operadora.
- C. Descripción del servicio.
- D. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar.
- E. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria.
- F. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante.
- G. Plazo de vigencia del permiso.
- H. Causales de revocatoria del permiso.
- I. Sanciones y consecuencias del incumplimiento.
- J. Términos y condiciones de renovación.
- K. Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. Innumerado (50).- Vigencia del Permiso de Operación. - El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación deberán presentarse en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. Innumerado (51).- Requisitos para renovación del Permiso de Operación. -

Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- A. Formulario de solicitud, firmado por el Gerente representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
- B. Copia del último permiso de operación (por caducar).
- C. Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación.
- D. Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte.
- E. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
- F. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora.
- G. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria.
- H. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes.
- I. Copias certificadas de licencias de los aspirantes acreditados como conductor profesional, para cooperativas y compañías de transporte terrestre, en caso de que el aspirante no posea la licencia requerida, deberá adjuntar que copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo.
- J. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP" (máximo 90 días calendario).
- K. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
- L. Copias de las matrículas de los vehículos.
- M. Comprobante de pago del costo del servicio.

CAPÍTULO IX RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

CAMBIOS DE SOCIO (A)

Art. Innumerado (52).- Cambio de Socio (a). - Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona.

Art. Innumerado (53).- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de socio se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.portovial.gob.ec

Art. Innumerado (54).- Contenido de la resolución de cambio de Socio (a). - La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- A. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
- B. Razón social y domicilio de la operadora.
- C. Número de referencia bancaria.

- D. Número de contrato o permiso de operación.
- E. Número y fecha de la solicitud.
- F. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación.
- G. Datos de la unidad vehicular que se transfiere.
- H. Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación.
- I. Firmas de responsabilidad.
- J. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO X CAMBIO DE UNIDAD

Art. Innumerado (55).- Cambio de Unidad. - Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. Innumerado (56).- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de unidad se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.portovial.gob.ec

Art. Innumerado (57).- Contenido de la Resolución de cambio de Unidad. - La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- A. Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
- B. Razón social y domicilio de la operadora.
- C. Número de contrato o permiso de operación.
- D. Número y fecha de la solicitud.
- E. Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación.
- F. Datos de la unidad saliente.
- G. Datos de la unidad entrante.
- H. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO XI CAMBIOS DE SOCIO (A) Y UNIDAD

Art. Innumerado (58).- Cambios de Socio(a) y Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio (a) y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. Innumerado (59).- Requisitos. Los requisitos para el cambio de socio (a) y unidad se encuentran detalladas en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.portovial.gob.ec.

CAMBIOS DE SOCIO (A) Y HABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. Innumerado (60).- Cambios de Socio (a) y Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio (a), por un

socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio (a) y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. Innumerado (61).- Requisitos. - Los requisitos para el cambio de socio (a) y habilitación de unidad se encuentran detalladas en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.portovial.gob.ec.

DESHABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. Innumerado (62).- Deshabilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual previo estudio de los documentos de soporte se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, así mismo se realizará la deshabilitación respectiva en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. Innumerado (63).- Requisitos. - Los requisitos para la deshabilitación de unidad se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.portovial.gob.ec.

HABILITACIÓN DE UNIDAD

Art. Innumerado (64).- Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada dentro de los 360 días desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. Innumerado (65).- Requisitos. - Los requisitos para la habilitación de unidad, se encuentran detallados en el formulario respectivo que se deberá descargar en la página web institucional www.portovial.gob.ec.

CAPÍTULO XII INCREMENTO DE CUPO

Art. Innumerado (66).- Incremento de Cupo. -Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional, tipo de vías y cualquier otro factor que para el efecto PORTOVIAL EP, considere menester.

Art. Innumerado (67).- Requisitos. -Para obtener la autorización de incremento de cupo las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Formulario de solicitud, firmado por el Gerente General y Representante Legal.
- B. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del Gerente General y Representante Legal.
- C. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
- D. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
- E. Nómina actualizada de las o socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías y de Economía Popular y Solidaria, en la que consten los aspirantes.

- F. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes.
- G. Tipo de licencia, correo electrónico actualizado de los aspirantes.
- H. Declaración Juramentada de cada aspirante de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, y sus empresas municipales, de las o los socios/accionistas.
- I. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP (máximo 90 días calendario).
- J. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
- K. Copias de las matrículas de los vehículos.
- L. Certificados de revisión técnica vehicular.
- M. Comprobante de pago del costo del servicio.

Art. Innumerado (68).- Vigencia. - El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO XIII RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. Innumerado (69).- Rutas y Frecuencias. - Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. Innumerado (70).- Modificación de Rutas y Frecuencias. - Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa que se anexará al expediente histórico de las operadoras, es decir al contrato de operaciones.

Art. Innumerado (71).- Concesión de Rutas y Frecuencias. - Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos, realizados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, mediante la emisión de una resolución administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. Innumerado (72).- Alargamiento de Rutas y Frecuencias. - Son ampliaciones aprobadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, a través de la Dirección

Técnica, rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos y la emisión de una resolución administrativa.

Art. Innumerado (73).- Requisitos. - Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias son los siguientes:

- A. Formulario de solicitud firmado por el Gerente General o Representante Legal de la operadora
- B. Copia del nombramiento registrado del Gerente General o del Representante Legal o certificación correspondiente.
- C. Copias de los documentos personales del Gerente General o del Representante Legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- D. Copia del contrato de operación vigente.

Art. Innumerado (74).- Vigencia. - El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación que haya suscrito con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAl EP”.

Art. Innumerado (75).- Suspensión o revocatoria. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAl EP”, podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Art. Innumerado (76).- Contenido de la Resolución. - La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- A. Número y fecha de la resolución.
- B. Razón social y domicilio de la operadora.
- C. Número y fecha del contrato de operación.
- D. Número de ingreso y fecha de la solicitud.
- E. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas.
- F. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento.
- G. Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO XIV DE LAS TARIFAS

Art. Innumerado (77).- Valor del Servicio. – PORTOVIAl EP, aplicará el cobro de las tarifas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad a los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. Innumerado (78).- De la Matriculación.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAl EP, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tarifas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable.

Art. Innumerado (79).- Requisitos. - Los requisitos para la matriculación vehicular son:

1. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

- A. Pago de matrícula y rodaje Provincial.
- B. Pago de sticker.
- C. Pago de recargo por calendarización de ser aplicable.
- D. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal".
- E. Nombramiento del Representante Legal o Gerente General.
- F. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- G. Copia del RUC.
- H. Copia de matrícula.
- I. Autorización para quien realiza el trámite.
- J. Correo electrónico.
- K. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.
- L. Los demás que se requieran para el efecto.

2. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

- A. Pago de matrícula y rodaje del año presente.
- B. Revisión vehicular, con levantamiento de improntas.
- C. Pago de matrícula y rodaje Provincial.
- D. Pago de sticker.
- E. Pago de recargo por calendarización de ser aplicable.
- F. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal".
- G. Transferencia de dominio en el SRI de ser el caso.
- H. Pago por traspaso de dominio vehicular.
- I. Contrato de compra - venta, original de ser el caso.
- J. Correo electrónico.
- K. Si la matrícula está vigente, depósito por el duplicado de la especie.
- L. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

3. Para renovación de matrícula (particular):

- A. Revisión vehicular, con levantamiento de improntas.
- B. Pago de matrícula y rodaje Provincial.
- C. Pago de sticker.
- D. Pago de recargo por calendarización de ser aplicable.
- E. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal".
- F. Original cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- G. Original de matrícula.
- H. Correo electrónico.
- I. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

4. Para matrícula de moto/vehículo de factura:

- A. Pago de matrícula y rodaje Provincial.
- B. Pago del impuesto a los vehículos "Rodaje Cantonal".
- C. Pago de sticker.

- D. Factura original.
- E. Original y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- F. Correo electrónico.
- G. En caso de no poseer la factura original, adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.

Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en el Manual de Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito demás leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO XV SEGURIDAD VIAL

SEÑALÉTICA

Art. Innumerado (80).- Señalética de tránsito. - Dentro de sus competencias, corresponde a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Portoviejo, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. Innumerado (81).- Conservación de la señalética. - Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

CAPACITACIÓN

Art. Innumerado (82).- Capacitación. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación permanente dirigidos a estudiantes del nivel pre básico, básico, medio y superior, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores, en temas relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. Innumerado (83).- Prohibiciones. - Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- A. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública.
- B. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.
- C. Las demás que atenten contra las normativas de control de tránsito.

SANCIONES PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. Innumerado (84).- Sanciones. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- A. Suspensión temporal de operación.
- B. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. Innumerado (85).- Suspensión Temporal de Operación. - Son causales de suspensión temporal de operación:

- A. Maltrato al usuario.
- B. Negativa a la prestación del servicio.
- C. Incumplimiento de las tarifas establecidas.
- D. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado.
- E. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento.
- F. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción.
- G. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.
En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Art. Innumerado (86).- Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- A. Disolución y liquidación de la operadora.
- B. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
- C. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios.
- D. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que la Empresa Pública Municipal del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial del Cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP” mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente.
- E. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante.
- F. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación.
- G. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

Art. Innumerado (87).- Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago correspondiente. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. Innumerado (88).- De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de transporte terrestre; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

SEGUNDA.- Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza y otras que llegare promulgar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también la resoluciones de carácter específica que de conformidad a la necesidad cantonal emitiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las

resoluciones aplicables emitidas por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

SEGUNDA.- La competencia de control operativo del tránsito en la vía pública, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial PORTOVIAL EP, previo proceso correspondiente a la obtención de la certificación de Modelo de Gestión de la Categoría A.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



Arq. Carlos Vazquez Andrade
ALCALDE DE PORTOVIEJO-E



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de julio y 30 de agosto de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 30 de agosto de 2018.



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, a las 10h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 31 de agosto de 2018 a las 15h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”** y procédase de acuerdo a la Ley.

Arq. Carlos Vazquez Andrade
ALCALDE DE PORTOVIEJO-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vazquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo-E, el 31 de agosto de 2018 a las 15h00.- Lo Certifico.-

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E